



Establece el deber del Banco Central de informar sus políticas y la dictación de normas generales ante la Cámara de Diputados

Antecedentes

- El Banco Central tiene como función dual la de velar por la estabilidad de precios y de los pagos externos e internos.¹ Ambas se configuran entre sí para darle estabilidad a la moneda nacional, tanto en su poder de compra como en su función de medio de pago. Esta labor, de enorme trascendencia macroeconómica, tiene un núcleo de protección constitucional dada la historia inflacionaria de nuestro país, y de muchos países latinoamericanos. En efecto, nuestra Carta Fundamental dispone a nivel constitucional, la autonomía del Banco Central de Chile².
- El rango constitucional de la autonomía que posee el Banco Central le da muchas libertades para establecer la política monetaria más apropiada para conseguir los objetivos anteriores. No obstante, existen ciertas limitaciones como el mecanismo de elección de consejeros o esferas de regulación financiera que se entregan a la Comisión para el Mercado Financiero o la Superintendencia de Pensiones. Otra limitación son los múltiples deberes de información que el Banco Central debe cumplir con otros organismos públicos.

¹ Artículo 3°, Ley 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

² Artículo 108 de la Constitución.





- De acuerdo a la Ley Orgánica del Banco Central, la obligación de informar permite dar a conocer los fundamentos de las actuaciones del Banco Central al Poder Ejecutivo y al Senado, para que, dentro del marco de sus labores respectivas, consideren dichos fundamentos. Dada la naturaleza bicameral de nuestro Congreso Nacional, se hace extraño que las obligaciones de información sean sólo con el Senado, algo que este proyecto de ley busca solucionar.
- El mensaje que inició la tramitación de la Ley Orgánica del Banco Central establecía, en su artículo 4°, que “El Banco deberá informar al Presidente de la República respecto de las políticas y normas generales que dicte en el ejercicio de sus atribuciones”. Posteriormente, fue modificado en las sesiones de las comisiones legislativas para incluir al Senado. En las actas de dichas sesiones se muestra la renuencia a incluir a todo el Congreso en el deber de informar³, pero los avances del país han hecho patente la necesaria integración entre el saber técnico y la labor legislativa.
- Concretamente, la dinámica de las relaciones legislativas entre ambas cámaras del Congreso Nacional, no permite distinguir diferencias significativas, más allá de algunas normas que obligan a iniciar la discusión de determinadas materias por una respectiva Corporación. No hay como en otros países, diferencias sustanciales en las competencias legislativas de ambas cámaras que ameriten o justifiquen sustraer de los deberes de información del Banco Central información a la Cámara de Diputados.

³ Se justificó en su momento por las facultades fiscalizadoras de la Cámara, que ya permiten acceso a la información presentada por el Banco Central. También podríamos mencionar que sirve como un mecanismo de monitoreo del Senado a los Consejeros designados por éste.





- En efecto, la responsabilidad fiscal recae en parte no sólo en el Senado, sino también en la Cámara de Diputados. Iniciativas legislativas que inciden en la economía nacional y en la vida de millones de chilenos son tratados con igual atención en la Cámara de Diputados y en el Senado. Más aún, el conocimiento de determinados antecedentes permitiría a la Cámara materializar de mejor manera sus labores fiscalizadoras, de las cual se sustrae por expreso mandato constitucional al Senado. Conocer los contextos macroeconómicos en los que se sitúan proyectos de dicha índole, u otros, son relevantes para actividad legislativa más informada y apropiada para el país.
- Por esta razón es que creemos que el Banco Central debe informar también a la Cámara de Diputados sobre sus actuaciones, como cuando lo hace al presentarle al Senado el Informe de Política Monetaria o el Informe de Estabilidad Financiera.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único. – Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile:





1. En el inciso primero artículo 4, reemplácese la frase “al Presidente de la República y al Senado” por “al Presidente de la República, a la Cámara de Diputados y al Senado”.
2. En el artículo 22, reemplácese el numeral 4) por el siguiente:

“4.- Cumplir con la obligación de informar al Presidente de la República, a la Cámara de Diputados y al Senado sobre las políticas y normas generales que dicte el Banco en el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4°;”.
3. En el artículo 79, reemplácese la frase “al Ministro de Hacienda y al Senado” por “al Ministro de Hacienda, a la Cámara de Diputados y al Senado”.
4. En el artículo 80, reemplácese la frase “al Ministro de Hacienda y al Senado” por “al Ministro de Hacienda, a la Cámara de Diputados y al Senado”.

Carlos Ignacio Kuschel Silva

Diputado




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS KUSCHEL S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEOPOLDO PÉREZ L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KARIN LUCK U.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO PAULSEN K.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ARACELY LEUQUÉN U.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JØRGENSEN R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS MOLINA M.

